



DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La suscrita, Diputada Circe Camacho Bastida, y el suscrito, Diputado Federico Döring Casar, ambos integrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A REALIZAR RECORRIDOS Y MESAS DE TRABAJO CON LOS HABITANTES DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, DE LA DEMARCACIÓN XOCHIMILCO, CON EL FIN DE ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE ESTÁN AFECTANDO GRAVEMENTE A ESTA COMUNIDAD, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El pueblo de San Gregorio Atlapulco fue fundado en el siglo XVI. Atlapulco significa lugar donde revolotea el agua, su santo patrono es San Gregorio Magno, con fiesta patronal el 12 de marzo, es uno de los 14 pueblos originarios de la alcaldía de Xochimilco, el 4 de diciembre de 1986 el presidente Miguel de la Madrid Hurtado en el ejercicio de sus facultades consideró al pueblo de San Gregorio Atlapulco como pueblo histórico.

El 19 de septiembre de 2017, el pueblo de San Gregorio Atlapulco fue una de las zonas más afectadas por el sismo, el cual dejó 1496 viviendas dañadas, que, al ser demolidas en su totalidad, provocaron que el escombros generado fuese



LEGISLATURA

depositado en el suelo de conservación del pueblo, así como en la zona cerril y chinampera.



Ilustración 1 Barranca de Texcolli, imagen tomada el 1 de abril por Federico Contreras

Debe señalarse también el grave deterioro ambiental que está ocurriendo en la zona chinampera, así como la contaminación de sus aguas en los canales. De continuar así, el territorio de San Gregorio Atlapulco y demás pueblos que se ubican en la periferia sur de la Ciudad de México traerá como consecuencia un desastre ecológico.

La chinampería es una forma de cultivo que se conserva desde la época prehispánica. Actualmente esta forma de producción agrícola contribuye a satisfacer la demanda de vegetales en la Ciudad de México. Su relevancia radica en la calidad de sus hortalizas, ya que estas se cultivan de manera orgánica, es decir, libres de pesticidas. La chinampería es una técnica de producción agrícola que se conserva especialmente en San Gregorio Atlapulco, destaca su emblemático paraje Tlapechicalli, lugar de importancia como fuente de servicios ambientales para

la ciudad. Este pueblo es un pulmón purificador del ambiente, una zona propicia para la conservación del ajolote, lugar propicio para la recarga de los mantos acuíferos, paso de aves migratorias, y sitio de gran valor para la producción de alimentos.

Por todo lo mencionado en el anterior párrafo resulta grave que la zona chinampera de San Gregorio Atlapulco esté sufriendo de una desecación gradual de sus canales, los cuales además han sido utilizados para desechar aguas negras, provocando su contaminación, a todo esto, se suma el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares por lo que, de continuar así, se perdería una zona con gran valor cultural, productivo y ambiental.



Ilustración II Paraje de Tlapechicalli, tomada el 1 de abril por Federico Contreras



I LEGISLATURA



Ilustración III Zona chinampera San Gregorio Atlapulco, imagen tomada por Federico Contreras

En un estudio de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se establece que de los 300 asentamientos humanos irregulares que hay en Xochimilco, 17 están en el pueblo de San Gregorio Atlapulco. Estos asentamientos irregulares han devastado el 70 por ciento de la zona chinampera y del suelo de conservación, así como de la zona cerril:

“Recomendación 07-2003, que habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-097/SPA-49, dice lo siguiente: “Rechaza el continuo crecimiento de asentamientos humanos en la Ciénega Chica de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, haciendo un llamado a las autoridades ambientales para renovar sus esfuerzos institucionales, y para que en el marco de sus respectivas competencias impidan el

crecimiento de esta práctica perjudicial para la preservación ecológica del área Patrimonio de la Humanidad”

Sin embargo, las administraciones pasadas fueron omisas ante esta situación, inclusive dotaron de servicios a estos asentamientos irregulares, poniendo en riesgo el medio ambiente, y a las personas que ahí habitan.



Los asentamientos humanos irregulares han puesto en peligro la zona ejidal, chinampera y cerril de San Gregorio Atlapulco, los cuales son hábitat de flora y fauna endémica de Xochimilco; es el caso de vegetación como salmonada, en peligro de extinción, o el ajolote, entre muchas otras especies única de esta zona del Valle de México.

Los afectados de esta problemática no son, desde luego, solamente los habitantes de San Gregorio Atlapulco, sino todos los habitantes de esta entidad federativa, pues al poner el riesgo las zonas de conservación ambiental del Valle de México, es poner en peligro el propio futuro el futuro mismo de nuestra ciudad.



I LEGISLATURA

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado garantizará el respeto a este derecho. Además, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

TERCERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula corresponde a la Ciudad de México, así a como sus demarcaciones territoriales, establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos. Para la eficaz coordinación, corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua



LEGISLATURA

potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

CUARTO. Que de los artículos 2, 4, 5, 6 y 8 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuática, suscrito y ratificado por México, se desprende que el sistema lacustre de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco se encuentra dentro de la lista de Humedales de importancia Internacional por lo que se deben realizar las medidas necesarias para su conservación, gestión y uso racional.

QUINTO. Que el artículo 3º. de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula que esta entidad federativa asume como principio la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, y la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, está garantizada el derecho al medio ambiente.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la Ciudad Habitable, se reconoce el derecho a un medio ambiente sano, además establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

OCTAVO. Que en términos del artículo 35, fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la



1 LEGISLATURA

Secretaría del Medio Ambiente establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad.

NOVENO. Que el artículo 2º., de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señala la PAOT tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Que el artículo 29, fracción X, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de protección al medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, TODAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, Y A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS CON CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN XOCHIMILCO, PARTICULARMENTE EN EL PUEBLO DE SAN



I LEGISLATURA

GREGORIO ATLAPULCO, A QUE, EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICEN A LA BREVEDAD RECORRIDOS Y MESAS DE TRABAJO CON LOS HABITANTES DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, DE LA DEMARACIÓN XOCHIMILCO, CON EL FIN DE ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE ESTÁN AFECTANDO GRAVEMENTE A ESTA COMUNIDAD, Y SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA LACUSTRE, CERRIL Y EJIDAL DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ASI COMO PARA CESAR INMEDIATAMENTE CON TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN UN DAÑO AMBIENTE.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA


DIP. FEDERICO DÖRING CASAR